



Proyecto de Ley N° 10129/2024-PE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 4 de febrero de 2025

OFICIO N° 057 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de saneamiento de dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS
DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín, en los siguientes tramos:

- a) Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia, hasta la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia.
- b) Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N.

Artículo 2.- Delimitación de los tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín

Se delimitan los tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín a los que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, de acuerdo a las siguientes memorias descriptivas:

- a) Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia, hasta la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia:

Inicio en la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia (trifinio entre los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín); continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas del río Nieva con el río Delta, finaliza en la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia.



- b) Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N:

Inicia en la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Negro con el río Salas, finaliza en el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N.

Las coordenadas UTM mencionadas corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS1984, Sistema de Proyección UTM.

La memoria descriptiva precedente ha sido elaborada con base en las siguientes fuentes cartográficas:

- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Cachiyacu, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1360 (11-h). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Nueva Cajamarca, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, 1459 (12-i). Lima, Perú.
- Instituto Geográfico Nacional (2006). Rioja, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, 1458 (13-i). Lima, Perú.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de las memorias descriptivas de los dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín, contenidas en el artículo 2, la cual consta en el Anexo adjunto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Prevalencia

La presente Ley prevalece sobre la Ley N° 28593, Ley de creación y organización territorial de la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto; de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

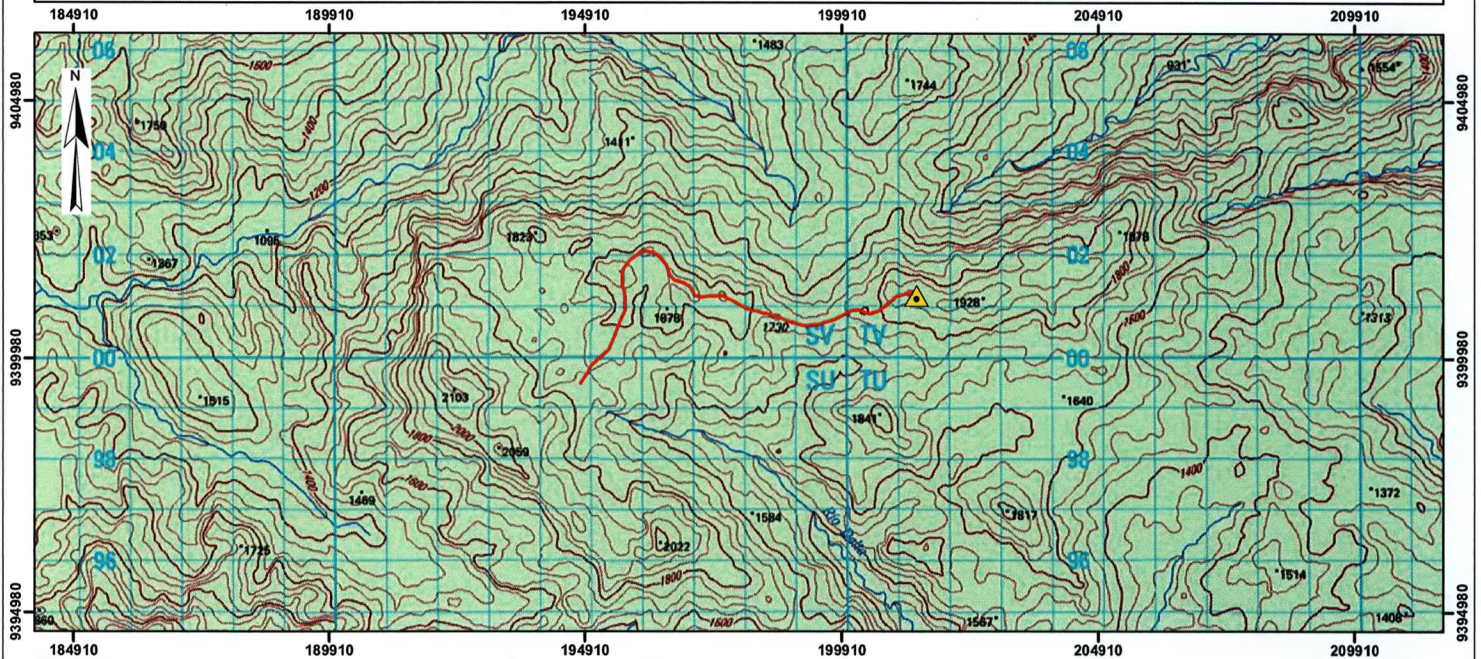
En Lima, a los días del mes de de dos mil veinticinco.



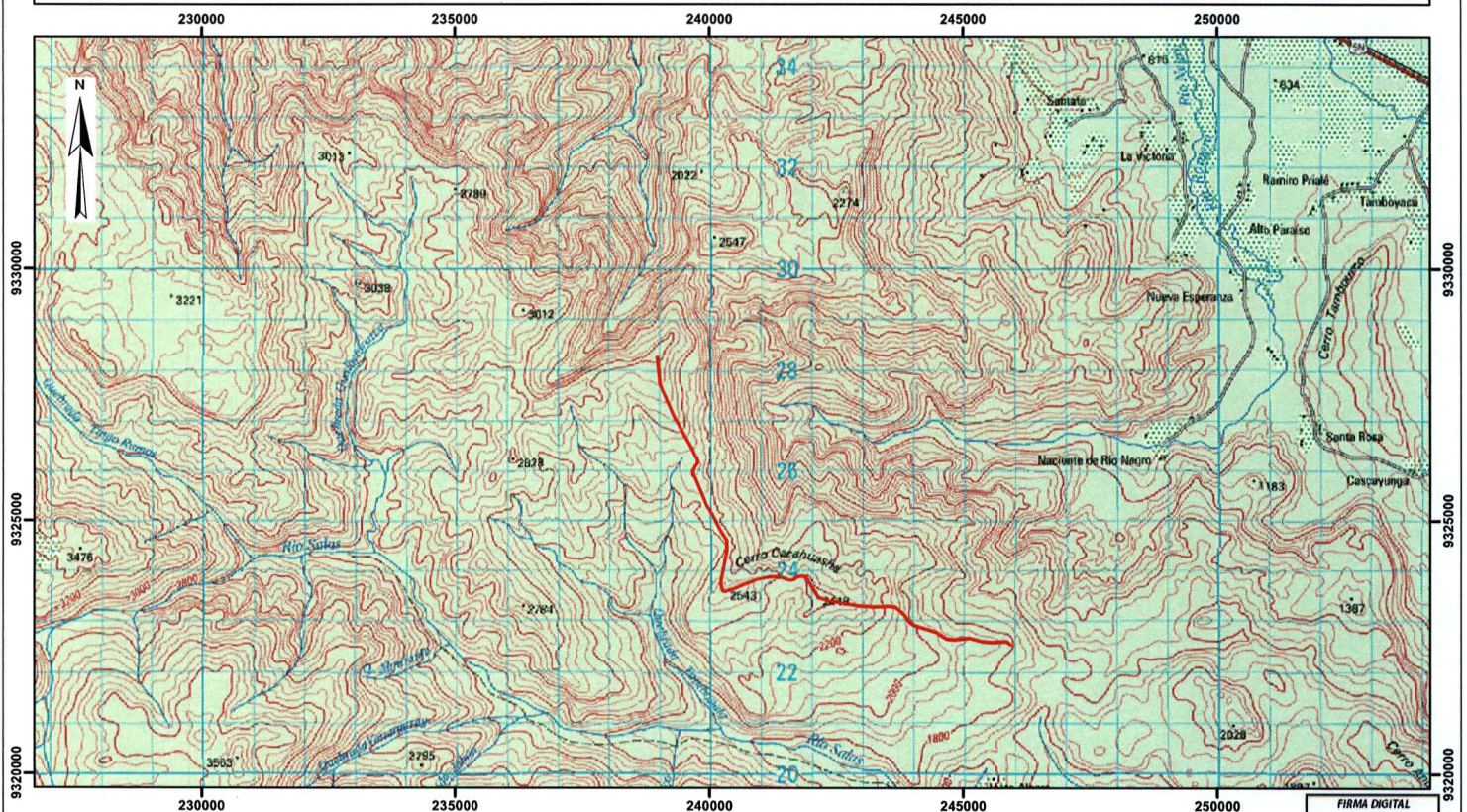
ANEXO

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DE DOS (2) TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN

Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia, hasta la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia.



Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA TERRITORIAL
SECRETARÍA DE DEMARCACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona: 18S Escala numérica: 1:100,000

Fecha: Diciembre, 2024 Escala gráfica: 0 1 2 4 6 Kilómetros

Fuentes cartográficas:
Cartografía Básica Oficial elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:100,000

Legenda

- ▲ Trifinio entre los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín
- Tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín

FIRMA DIGITAL
PCM

Firmado digitalmente por
MANUEL FAU 2018999926 soft
Motivo: Doy V. B.
Fecha: 21/01/2025 21:15:51 -05:00

LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto sanear dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín.

Su formulación se sustenta en la Constitución Política del Perú cuyo numeral 7) del artículo 102 señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, cabe señalar que la presente norma se sustenta en el artículo 2 de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, el cual establece que el Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines de administración en la gestión pública.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA NORMA

1. Identificación del problema público

Se ha identificado como problema público el alto porcentaje de límites no saneados en el país, en virtud de que aproximadamente el 80% de las circunscripciones del Perú carecen de ellos, por lo que se requiere un adecuado y pronto abordaje, en razón a que el saneamiento de límites tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anuel FAU 20168999926 soft
otivo: Doy V° B°
icha: 21.01.2025 21:14:54 -05:00

2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

Las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a los departamentos de Amazonas y San Martín solo establecen el 25% del límite entre ellos; razón por la cual, resulta necesario implementar las acciones que permitan definir el 75% del límite restante de la citada colindancia.

Mediante la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional.

A través del Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprobó el reglamento de la Ley N° 31463, el cual regula el proceso excepcional para el saneamiento de límites interdepartamentales e intradepartamentales en los que no existen controversias limítrofes.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 31463, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) implementó con las unidades técnicas de demarcación territorial de los Gobiernos Regionales de Amazonas y San Martín, un proceso excepcional para establecer dos tramos del límite que los involucra; así, el 25 de octubre de 2024, los Gobernadores Regionales de Amazonas y San Martín suscribieron un acta de acuerdo de límites mediante el cual consensuaron dos (2) tramos de la colindancia interdepartamental que los involucra.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que uno de los tramos que se sanean con la presente Ley modifica el trifinio Amazonas – Loreto – San Martín establecido en la Ley N° 28593, Ley de creación y organización territorial de la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto. Dicha modificación se sustenta en el acta suscrita por los Gobernadores Regionales de Amazonas, Loreto y San Martín, del 12 de diciembre de 2019, que indica que el nuevo trifinio está constituido por la intersección de la divisoria de aguas del río Nieva, Aychiyacu y Delta, que tiene como referencia la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N.

Conforme a lo descrito, el acta señalada en el párrafo anterior puede ser tramitada en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que indica que pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites interdepartamentales suscritas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795¹, hasta la publicación del reglamento de la Ley N° 31463², siempre que no exista controversia limítrofe.

Sobre esto último, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, a través del Informe N° D000261-2024-PCM-SSATDOT del 12 de diciembre de 2024, señala que: «(...) el Acta de acuerdo de trifinio entre los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín, de fecha 12 de



Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anexo FAU 2016899926 soft
ativo: Doy V° B°
fecha: 21.01.2025 21:14:54 -05:00

diciembre de 2019, ha sido suscrita en el plazo señalado en la referida disposición. Asimismo, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Loreto y San Martín no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto a la mencionada Acta de acuerdo de triffinio. En virtud de ello, se advierte que no existe controversia limítrofe respecto a dicho triffinio acordado en el año 2019.»

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la norma

La presente ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto propenderá a reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín, los cuales constituyen aproximadamente el 5% de dicho límite, quedando así definido el 30% del límite que los involucra, contribuyendo de esta manera a una mejor prestación de servicios para la población.

A través del Informe N° D000261-2024-PCM-SSATDOT del 12 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se: *"(...) describe el proceso excepcional de delimitación implementado en la colindancia interdepartamental Amazonas – San Martín, elaborado en el marco de lo establecido en el numeral 13.5 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, así como lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463"*.

4. Precisión del nuevo estado que genera la norma

La presente Ley comprende aproximadamente 20 kilómetros del límite interdepartamental Amazonas – San Martín y representa el 5% del total de dicho límite; involucrando a los distritos de Yambrasbamba, de la provincia Bongará y Vista Alegre de la provincia de Rodríguez de Mendoza, en el departamento de Amazonas, y los distritos de Moyobamba, de la provincia de Moyobamba, Pardo Miguel y Elías Soplin Vargas, de la provincia de Rioja en el departamento de San Martín, lo cual tiene incidencia en los 120 000 habitantes que residen en los mencionados distritos.

Con la presente Ley se sanean los siguientes tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín:

- a) Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia, hasta la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia:

Inicia en la intersección de las divisorias de aguas del río Nieva, río Aychiyacu y río Delta, en la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N de referencia (triffinio entre los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín); continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas del río Nieva con el río Delta, finaliza en la intersección de la vaguada del río Delta con la divisoria de aguas del río Delta con el río Nieva, en la coordenada UTM 194 796 m E y 9 399 462 m N de referencia.



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anuel FAU 20168999926 soft
otivo: Doy V° B°
icha: 21.01.2025 21:14:54 -05:00

- b) Tramo que comprende desde la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia, hasta el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N:

Inicia en la intersección de las divisorias de aguas del río Yuracyacu, río Negro y río Salas, en la coordenada UTM 238 976 m E y 9 328 289 m N de referencia; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Negro con el río Salas, finaliza en el punto de coordenada UTM 245 954 m E y 9 322 542 m N.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

La presente Ley sanea dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín, los cuales constituyen aproximadamente el 5% de dicho límite, quedando así definido el 30% del límite que los involucra, a partir de lo cual se sientan las bases para continuar con el saneamiento del resto del límite entre dichos departamentos.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DE DOS TRAMOS DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y SAN MARTÍN.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

a) Análisis del impacto cuantitativo

La presente Ley no irroga gasto alguno al Tesoro Público, en tanto tiene por objeto delimitar dos (2) tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín.

b) Análisis del impacto cualitativo

Saneamiento de Límites

La presente Ley permitirá reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín, los cuales constituyen aproximadamente el 5% de dicho límite, que sumado al 25% que se encuentra saneado mediante leyes de naturaleza demarcatoria, se define el 30% del límite que los involucra.

Gobernanza Territorial

La presente norma contribuirá a una mejor administración del territorio de los departamentos de Amazonas y San Martín, y, de manera particular, a los distritos de Yambrasbamba, de la provincia Bongará y Vista Alegre de la provincia de Rodríguez de Mendoza, en el departamento de Amazonas, y los distritos de Moyobamba, de la provincia de Moyobamba, Pardo Miguel y Elías Soplin Vargas,



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anuel FAU 2016899926 soft
olivo: Doy V° B°
cha: 21.01.2025 21:14:54 -05:00

de la provincia de Rioja en el departamento de San Martín, lo cual tiene incidencia en los 120 000 habitantes que residen en los mencionados distritos.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la norma

La presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

Asimismo, de acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

De acuerdo a la Ley N° 27795 y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, a través de la delimitación interdepartamental se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.

A través de la Ley N° 31463 se estableció un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional; así, el 25 de octubre de 2024, los Gobernadores Regionales de Amazonas y San Martín suscribieron un acta de acuerdo de límites, mediante la cual consensuaron dos (2) tramos de la colindancia interdepartamental que los involucra. Tal acta fue suscrita en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

La presente Ley involucra un tramo que modifica el trifinio Amazonas – Loreto – San Martín, establecido en la Ley N° 28593, Ley de creación y organización territorial de la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto. Dicha modificación se sustenta en el acta suscrita por los Gobernadores Regionales de Amazonas, Loreto y San Martín, del 12 de diciembre de 2019, que indica que el nuevo trifinio está constituido por la intersección de la divisoria de aguas del río Nieva, Aychiyacu y Delta, que tiene como referencia la coordenada UTM 201 379 m E y 9 401 185 m N.

Así, el acta señalada en el párrafo anterior puede ser tramitada en el marco de lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado con el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, que indica que pueden ser incorporadas en el proceso excepcional aquellas actas de acuerdo de límites interdepartamentales suscritas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795³, hasta la publicación del reglamento de la Ley N° 31463⁴, siempre que no exista controversia limítrofe.



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anuel FAU 20168999926 soft
otivo: Doy V° B°
icha: 21.01.2025 21:14:54 -05:00

Publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2002.

Publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de octubre de 2022.

Sobre esto último, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la SDOT, a través del Informe N° D000261-2024-PCM-SSATDOT del 12 de diciembre de 2024, señala que: «(...) el Acta de acuerdo de trfinio entre los departamentos de Amazonas, Loreto y San Martín, de fecha 12 de diciembre de 2019, ha sido suscrita en el plazo señalado en la referida disposición. Asimismo, los Gobiernos Regionales de Amazonas, Loreto y San Martín no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto a la mencionada Acta de acuerdo de trfinio. En virtud de ello, se advierte que no existe controversia limítrofe respecto a dicho trfinio acordado en el año 2019.»

Por otro lado, de acuerdo al artículo 3 “Ámbito de aplicación” del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que, en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Adicionalmente, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; razón por la cual, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anuel FAU 2016899926 soft
alivo: Doy V° B°
cha: 21.01.2025 21:14:54 -05:00

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprobó el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del citado reglamento, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto delimitar dos tramos del límite entre los departamentos de Amazonas y San Martín; no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anuel FAU 2016899926 soft
otivo: Doy V° B°
icha: 21.01.2025 21:14:54 -05:00